



JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE ARMENIA

Armenia, primero (1°) de agosto de dos mil veintidós (2022).

Ref.: Proceso Ejecutivo Singular N° 2019-00308-00.

I.- FINALIDAD DEL AUTO:

El Estrado Jurisdiccional debe pronunciarse en cuanto a la solicitud de terminación del trayecto ritual, la que fue instaurada por el vocero judicial de la sociedad proponente.

II.- CONSIDERACIONES:

En cuanto a la materia, cabe precisar que el art. 461 del Código General del Proceso, estatuye que, si el ejecutante o su apoderado con facultad para recibir adosa, antes de iniciada la diligencia de remate, un escrito que demuestre el pago del crédito perseguido y de las costas, el administrador de justicia declarará culminado el derrotero instado y ordenará la cesación de los embargos y secuestros, siempre que no estuviera afectado el remanente.

Así, se otea que la entidad implorante, a través de su procurador judicial, quien está revestido de la potestad para el efecto, busca la cesación del cauce instrumental, exponiendo que el extremo pasivo de la litis ha cubierto la totalidad de la obligación, además de los gastos procedimentales.

Adicionalmente, se verifica que, sobre los gravámenes aquí dispuestos, de ningún modo se afectaron los aludidos remanentes; circunstancia que, acompañada de las previamente expuestas, lleva a aceptar el pretendido finiquito.

Por otro lado, es necesario advertir que es improcedente el solicitado desglose de los soportes que sirvieron de báculo a la compulsión, en tanto que dicho pedimento ha de ser instado por la demandada, como única legitimada para ese fin, al haberse saldado el compromiso contraído. Ello, a la luz de lo estipulado por el num. 3º, art. 116 del Compendio Ritual Vigente.

Por último, se resalta que, una vez consultadas las piezas rituales que integran el paginario y la respectiva plataforma, se verifica que de ninguna manera se han producido consignaciones a instancia de este juicio, que deban ser retornadas a la implorada.



III.- DECISIÓN:

En mérito de las razones antes compendiadas, el **JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE ARMENIA**,

RESUELVE:

Primero.- DAR POR TERMINADO el actual itinerario coactivo.

Segundo.- CANCELAR el EMBARGO de los bienes que por cualquier causa se llegaren a desafectar o del remanente del producto de los gravados dentro del procedimiento compulsivo que tramita esta Célula Judicial bajo el radicado N° 2019-00309-00. **Librese el correspondiente mensaje de datos.**

Tercero.- DENEGAR la procurada provisión de títulos judiciales con destino a la encartada.

Cuarto.- DESESTIMAR el buscado desglose de los instrumentos fundantes de la ejecución.

Quinto.- NO CONDENAR en costas, en tanto que se ha señalado que fueron saldadas.

Sexto.- En su oportunidad, **ARCHIVAR** el expediente.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE
LUIS CARLOS VILLARREAL RODRÍGUEZ
JUEZ**

LA PROVIDENCIA ANTERIOR SE NOTIFICÓ POR
FIJACIÓN EN ESTADO DE 2 DE AGOSTO DE 2022.
SECRETARÍA.

Firmado Por:
Luis Carlos Villareal Rodriguez
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 004
Armenia - Quindío

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **0b6bc3f039ceae2928b2ac0ebef9b299f9370e8ea2b19b7cf25406911ea18ab**

Documento generado en 29/07/2022 03:05:51 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>